

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**Excepción de la responsabilidad penal en personas jurídicas y
medidas de compliance en Ecuador**

AUTOR

Sánchez Iza, Marco Vinicio

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
Abogado**

TUTOR

Ab. Carrión Carrión, Pablo Javier, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

10 de febrero del 2025



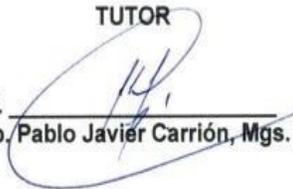
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación **Excepción de la responsabilidad penal en personas jurídicas y medidas de compliance en Ecuador**, fue realizado en su totalidad por **Sánchez Iza, Marco Vinicio**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

TUTOR

f. 
Ab. Pablo Javier Carrión, Mgs.

f. _____
Ab. Carrión Carrión, Pablo Javier, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, PhD.

Guayaquil, a los diez días del mes de febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Sánchez Iza, Marco Vinicio**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Excepción de la responsabilidad penal en personas jurídicas y medidas de compliance en Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los diez días del mes de febrero del año 2025

EL AUTOR

f. _____
Sánchez Iza, Marco Vinicio



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Sánchez Iza, Marco Vinicio

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Excepción de la responsabilidad penal en personas jurídicas y medidas de compliance en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los diez días del mes de febrero del año 2025

EL AUTOR:

f. _____

Sánchez Iza, Marco Vinicio

Antiplagio:

INFORME DE ANÁLISIS
magister

Compilatio 2 SANCHEZ IZA, MARCO VINICIO

6% Textos sospechosos

5% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas

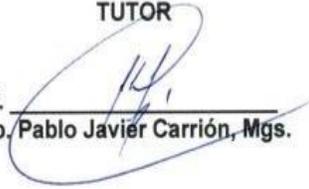
< 1% Idiomas no reconocidos

0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: Compilatio 2 SANCHEZ IZA, MARCO VINICIO.docx	Depositante: Paola Maria Toscanini Sequeira	Número de palabras: 6216
ID del documento: cad04eb6a3201435f92b0d4e697erde47a271a8	Fecha de depósito: 17/2/2025	Número de caracteres: 40.278
Tamaño del documento original: 45,03 kB	Tipo de carga: Interface	
Autores: {}	Fecha de fin de análisis: 17/2/2025	

Ubicación de las similitudes en el documento:

TUTOR

f. 
Ab. Pablo Javier Carrión, Mgs.

f. _____
Ab. Carrión Carrión, Pablo Javier, Mgs.

EL AUTOR



f. _____
Sánchez Iza, Marco Vinicio

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios que me ha dado las fuerzas para seguir a delante con mis metas, siempre ha estado a mi lado en los momentos que más lo he necesitado, a mi esposa y sobrina por hacer un apoyo principal al inicio de mi trabajo de titulación, por ser mi guía para que este proyecto sea realizado para que pueda ser de utilidad a las personas que vayan a beneficiar, y a todas las personas que forman parte de mi vida.

Marco

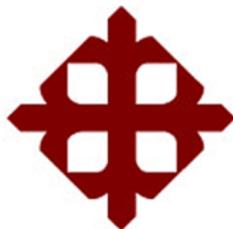
DEDICATORIA

Dedico mi trabajo que realicé con mucho esfuerzo y el tiempo que estuve que brindar para alcanzar una de mis metas, a mi esposa Fausta Yadira Choez Reyes, sobrina Pamela Reyes Reyes, y por último a mi familia que siempre me han apoyado desde el inicio de mis estudios.

A todos mis maestros de escuela, colegio y universidad quienes han transmitido sus conocimientos y experiencias en mi vida estudiantil, por tener esa paciencia de enseñarme y explicarme las tareas que día a día se realizaba teniendo el logro de aprender.

A cada una de las personas que han estado presente en mi mente lo cual me encuentro eternamente agradecía por el apoyo que me han brindado, formando parte de mi vida.

Marco



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, PhD.

Directora de carrera

f. _____

Dra. Paredes Caverro, Angela Maria

Coordinador del área

f. _____

Ab. Ramirez Vera, Maria Paula

Oponente

ÍNDICE

RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I: RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ECUADOR	3
1.1. Marco legal y fundamentos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas	3
1.2. Criterios de imputación y atribución de responsabilidad	6
1.3. Excepciones y atenuantes de la responsabilidad penal corporativa	7
1.4. Sanciones y consecuencias jurídicas para las personas jurídicas	9
CAPÍTULO II: MEDIDAS COMPLIANCE	10
2.1. Fundamento jurídico del Compliance	10
2.2. Implementación de Programas de Compliance.....	16
2.3. Evaluación y Monitoreo de las Medidas de Compliance	16
CAPÍTULO III: PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	17
3.1. Propuesta de Reforma Jurídica por Artículo	18
3.1.1. Obligación legal para implementar programas de Compliance (Ley Orgánica de Empresas Públicas, 2010).....	19
3.1.2. Creación de un registro nacional de programas de Compliance	20
3.1.3. Regulación específica sobre monitoreo y auditoría	20
3.1.4. Sanciones específicas por incumplimiento.....	21
3.1.5. Alcance Esperado de la Reforma	21
CONCLUSIONES.....	23
RECOMENDACIONES.....	24
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	25

RESUMEN

El presente trabajo es un ensayo sobre las eximentes de responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador y la utilización del Compliance como mecanismo de prevención. El análisis a la legislación vigente, el cual establece la responsabilidad de las personas jurídicas de derecho privado para ciertos delitos con la finalidad de obtener un beneficio o en favor de sus representantes, es realizado.

También, se examina las circunstancias atenuantes en el derecho penal ecuatoriano: la aplicación de Compliance, la autodenuncia, la colaboración en la investigación y el resarcimiento integral de víctimas. A diferencia de otras regulaciones, en el COIP no se establece una eximente por falta de necesidad del Compliance si es implementado y el efecto en la responsabilidad penal es limitado.

Finalmente, se analiza la relevancia del Compliance como herramienta de prevención y disminución de la actividad delictiva en las corporaciones y se discute sobre la posibilidad de la aplicación del concepto en el Ecuador. En resumen, la aplicación es posible y su facultad es necesaria, pero, a pesar de ello, el efecto es limitado en comparación con otros países.

PALABRAS CLAVE: *Compliance, Compliance Corporativo, Compliance Penal, corrupción, responsabilidad penal, personas jurídicas, empresas, derecho penal empresarial.*

ABSTRACT

The present work is an essay on the exemptions of criminal liability for legal entities in Ecuador and the use of Compliance as a prevention mechanism. The analysis of the current legislation, which establishes the liability of private legal entities for certain crimes with the aim of obtaining a benefit or in favor of their representatives, is carried out.

Also, mitigating circumstances in Ecuadorian criminal law are examined: the application of Compliance, self-reporting, collaboration in the investigation, and comprehensive compensation for victims. Unlike other regulations, the COIP does not establish an exemption for lack of necessity of Compliance if it is implemented, and the effect on criminal liability is limited.

Finally, the relevance of Compliance as a tool for preventing and reducing criminal activity in corporations is analyzed, and the possibility of applying the concept in Ecuador is discussed. In summary, its application is possible and its authority is necessary, but despite this, the effect is limited compared to other countries.

KEYWORDS: *Compliance, Corporate Compliance, Criminal Compliance, corruption, criminal liability, legal entities, companies, corporate criminal law.*

INTRODUCCIÓN

El COIP de Ecuador, adoptado en 2014, trajo cambios sustanciales en el campo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En primer lugar, el art. 49 del COIP declara que las personas jurídicas, no importa si son nacionales o extranjeras, pueden ser objeto de persecución penal por los delitos penales cometidos tanto en su beneficio como en el de sus empleados. (COIP, 2014). El campo de responsabilidad se extiende a las acciones u omisiones de los que tengan, controlen, gestionen o representen la persona jurídica legalmente y de los que, actuando en virtud de sus propios criterios, cometan los actos previstos por este código bajo su dirección. En segundo lugar, el COIP introdujo el concepto de doble responsabilidad; por lo tanto, si el tribunal está convencido por la evidencia de que la persona jurídica ha cometido un delito y por la de la persona regularmente excluida, el tribunal emite, por separado, un veredicto de culpabilidad para ambos. Si la persona de mala conducta es absuelta, esto no absuelve al resto. (UNCAC, 2003)

Además, el COIP señaló en la Sección III del Libro Tercero la regulación del régimen sancionador de los entes colectivos. En este sentido, el artículo 71 de la mencionada norma dispone que las personas jurídicas serán responsables penalmente en los términos que disponga la constitución y la ley. Asimismo, las penas sancionadoras consistirán en multas; comiso penal; clausura de establecimientos; disolución en los causales de los siguientes delitos: trata de personas, testaferrismo, lavado de activos (Ferrajoli, 2001). El objetivo de las sanciones es imitar la comisión de inobservancias en el mundo empresarial y activar mecanismos de autocontrol en las personas privadas. También, el COIP sentó circunstancias de agravantes especiales para las personas jurídicas como colaboración eficaz con los órganos de investigación y puesta en marcha

de programas de prevención del delito. Por otro lado, el COIP autorizó a los jueces a imponer sanciones temporales para garantizar la comisión de sanciones pecuniarias sobre la propiedad.

El fraude, los delitos ambientales, lavado de dinero, corrupción, etc., son delitos que pueden traer consigo la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la adopción de tales disposiciones en la legislación ecuatoriana representa un cambio de paradigma de la previa enfoque en la responsabilidad penal empresarial y la tendencia moderna del derecho internacional principalmente en las áreas de observancia de la ley y prevención de delitos, en la imbricación del deporte y el empresariado deportivo.

CAPÍTULO I: RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ECUADOR

1.1. Marco legal y fundamentos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas

La introducción de la responsabilidad penal para las personas jurídicas en Ecuador es un gran logro en lo que respeta al derecho penal. En general, la prohibición deriva de las tendencias internacionales en la esfera de la responsabilidad penal para las personas jurídicas y busca castigar y prevenir la delincuencia corporativa. La iniciativa surge del mismo problema del rápido desarrollo de la esfera empresarial, que está en constante movimiento y evolución y exige cambios en la vida legal. Además, responde a cómo Ecuador mantiene su imagen internacional comprometiéndose con la lucha en contra de los delitos económicos y financieros en los foros internacionales. Además, hay una base teórica coherente en la prohibición que se extiende desde la teoría de la imputabilidad por

falla en la organización de Von Hirsch a Jakobs. La teoría de la imputabilidad conduce a la conducta de la empresa.

Ambas teorías superan los argumentos legales tradicionales de que la persona jurídica es una entidad incapaz para actuar y culpable para adecuarse a la realidad de los actos responsables y organizar así para atribuir modelos. Ambas teorías permiten una visión más cercana del comportamiento corporativo a través del prisma del fenómeno de cómo actúan las organizaciones a lo largo de los años, teniendo en cuenta sus múltiples actos y decisiones. Esta es la idea del principio de legalidad: debe haber una ley que permita aplicar la pena específica y el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador muestra su importancia.

En este sentido, una característica del COIP es la adopción de un modelo de responsabilidad autónoma para las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad de las personas naturales que en ellas intervienen. Se prescribe que las empresas pueden ser responsables de los delitos cometidos en su interés o en el de sus relacionados si dicha conducta está atribuida a aquellos que ejercen su dirección, administración o control (COIP, 2014, art. 49). La autonomía de responsabilidad es un reconocimiento de la competencia de la empresa para organizar su vida de tal manera que se pueda llevar a cabo sin la comisión de un delito, lo que implica el desarrollo de actitudes culturales y la ética empresarial. Este modelo refleja el paso del sistema tradicional de responsabilidad derivada.

Aplica a todas las empresas, se exceptúan expresamente las entidades públicas por otra parte esta disposición. La sanción se puede graduar ciertamente por atenuantes. Para equilibrar entre la necesidad de sancionar delitos de las empresas y la protección de un proceso justo, se tiene que cumplir proporcionalidad y legalidad. Por este motivo

consideramos que la proporcionalidad se ajusta a las multas impuestas por infracción y entorno, incluso aunque no patentemente sea aprobada dichas circunstancias. Cuando se trata de las sanciones proporcionales la base fundamental es el código penal, ya mencionado. Esto produce sanciones desproporcionadas y si a la empresa o su actividad pueden ser objeto de ellas afecta no sólo en todos los trabajadores dependientes sino también a toda esa comunidad que le rodea.

Los fundamentos legales específicos según el COIP, son:

Artículo Nro. 49: se plantea que “las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos a su beneficio o al de sus asociados”; en consecuencia, la responsabilidad podría existir por acciones u omisiones atribuibles a personas que ejerzan funciones de propiedad, control, administración o representación legal. En este sentido la política plantea las ideas propuestas por el Grupo de Acción Financiera Internacional, el cual recomienda a los estados “asegurarse de que, sin perjuicio de cualquier otro recurso penal, civil o administrativo, dejar sin efecto todos los bienes utilizados en la comisión de delitos o derivados de ellos contra las personas jurídicas, permitiendo su incautación y el decomiso de los mismos”, medidas que deben extenderse a los casos en que “estas acciones excluirán la aplicación de la preparación y del delito futuro al permitir la incautación y el decomiso de personas jurídicas.”

Artículo 50: regula la concurrencia de responsabilidades, indicando que esta responsabilidad de las personas jurídicas no se extingue por el hecho de existir procesos paralelos contra personas naturales o por la muerte o fuga de estas identificadas. Esta previsión es especialmente relevante en delitos de naturaleza compleja, como son los

delitos ambientales, los cuales raro es que sean cometidos por una sola persona, si no que las estructuras corporativas dificultan esa identificación de los responsables individuales.

Artículo 71: establece cuáles sanciones son aplicables, las que incluyen multas, comiso penal, clausura de los establecimientos y, en aquellos casos más graves, la disolución de la entidad. Su imposición debe ceñirse a las garantías constitucionales del debido proceso, tales como oportunidad de la notificación y de presentación de pruebas de descargo.

1.2. Criterios de imputación y atribución de responsabilidad

La tipificación delimita criterios específicos de imputación de responsabilidad penal respecto a las personas jurídicas, los cuales buscan la conexión entre la conducta delictiva y el interés corporativo (Constitución de la República, 2008). La razón de ser de estos criterios es, justamente, impedir que las personas jurídicas se conviertan en mecanismos de encubrimiento (COIP, 2023). Al respecto, existen los siguientes criterios de punibilidad:

- i) **Acción con interés propio o de sus asociados:** se le penaliza cuando el delito se comete en beneficio de la persona jurídica o de sus asociados. Este criterio se ajusta al principio de imputación objetiva, el cual exige un nexo de causalidad circular entre la conducta delictiva y el interés de la empresa;
- ii) **Acción u omisión de personas enlazadas:** se le penaliza si la conducta es realizada por las personas que tienen la propiedad, administración, control o dirección. Aquí se tipifica la “falta de supervisión efectiva” como criterio

de imputación penal, basada en la teoría del dominio del hecho por la organización; y

- iii) Acción bajo instrucciones jerárquicas: se imputa penalidad a quienes actúen bajo instrucción de la autoridad interna del ente, en tanto, lleve beneficios de la empresa, que se sancionará con la pena respectiva. La razón de este criterio es la sanción de delinquir institucionalmente, es decir, prácticas delictivas estandarizadas como los esquemas de fraude orquestados por la alta gerencia.

La responsabilidad de las personas jurídicas resulta independiente de las naturales, por lo que puede imponerse una sanción a la organización si no se efectúa la individualización de los infractores. El carácter independiente persiste aunque el sujeto natural individual no haya podido ser investigado o en caso de muerte, fuga de la justicia, demencia o desaparición. Esta disposición cumple con la baja probabilidad de reprobación descrita por la doctrina internacional, que admite que existe fundamentación institucional de la culpabilidad causada por defectos sistémicos en los sistemas de control y prevención (COIP, 2014, art. 49).

1.3. Excepciones y atenuantes de la responsabilidad penal corporativa

El COIP establece situaciones que eliminan o disminuyen la responsabilidad penal de las personas jurídicas por actos cometidos por representantes o socios, reconociendo la iniciativa preventiva y colaboradora de las mismas. Esas circunstancias están dirigidas a fomentar la creación de una cultura de organización legal y prevenirla.

Conformación de programas de cumplimiento: Se considera circunstancia atenuante el haber adoptado mecanismos internos de prevención como preguntas frecuentes del aparato estatal. Tales programas deben corresponder a los estándares internacionales y contener otras medidas, entre otras la designación del funcionario del organismo responsable del cumplimiento y verificación periódica de su actividad.

Denuncia o confesión espontánea: Si la entidad jurídica ha informado sobre el delito antes de que se presenten las pruebas, pero no se hayan presentado las pruebas, entonces la respuesta es: la responsabilidad penal se elimina o se reduce.

Aunque el hecho ya se haya cometido, esta medida estimula la cooperación con las autoridades e implica que es más probable que tales actos se revelen.

Cooperación en la investigación: los documentos presentados por la entidad jurídica antes de la sentencia fueron aceptados como prueba de un acto delictivo.

Si la entidad jurídica facilitó pruebas que permitan el castigo, entonces la responsabilidad penal se elimina o atenúa.

La mediación también incluye salvar al intermediario y a los documentos relevantes.

Compensación completa: Si la persona jurídica ha reconocido el daño, debe ser compensada completamente. Aunque, al contrario de muchos otros sistemas jurídicos, Ecuador no utilizara una eximente por el mero cumplimiento de programas efectivos de prevención, lo que, tal vez, podría ser motivo de mejora para el futuro. Sin embargo, esta situación ha dado lugar a numerosas discusiones entre académicos y practicantes del derecho, muchos de los cuales creen que una regulación más estricta y clara fomentaría la formación de mecanismos preventivos en el ámbito corporativo.

Tanto España como Chile utilizan sistemas en el que no se penaliza a una corporación si es capaz de demostrar que se implementaron mecanismos y que los mismos fueron eficaces. Esta es la llamada buena práctica internacional.

1.4. Sanciones y consecuencias jurídicas para las personas jurídicas

Entre las sanciones que más destacan, podemos nombrar a: Sanción económica. Así, se regulan las multas de cuantía variable según la gravedad del delito. El monto de la sanción económica se determinará atendiendo a los criterios de proporcionalidad y la capacidad económica de la empresa.

- a. Comiso penal. En otras palabras, la imposición de la penalidad sobre los instrumentos, productos o réditos del delito podrán ordenarse para que la empresa no obtenga beneficio económico alguno de la actividad ilícita.
- b. Clausura de establecimientos. Es temporal o hasta definitiva, según la gravedad de la infracción. La clausura del establecimiento sanciona tanto al lugar donde se cometió el delito como a aquellos vinculados.
- c. Disolución de la persona jurídica. En los delitos más graves, se señala la extinción de la empresa. Prohibición de contratar con el Estado. Es decir, que se refiere a la restricción al derecho de contratar con el Estado por un período de tiempo determinado.
- d. Pérdida beneficios estatales. En este sentido, se dispone la revocación de los incentivos otorgados por el Estado.

Además, no es suficiente aplicar sanciones a las empresas que no cumplen la ley sin también imponer penas a los gerentes responsables de violar los códigos legales. Esta

política a dos bandas puede ser ineficaz. Asimismo, la efectividad al aplicar estas sanciones dependerá de la unidad entre el control público y las agencias judiciales. Esa conexión a escala nacional entre operadoras y ministerios judiciales que se ocupen de resolver los problemas de la delincuencia corporativa. A la vista de las posibilidades que la experiencia mostrará, estas penalizaciones aquí mencionadas se irán integrando al sistema de penalización administrativa. Pues bien, la doctrina comparada ha demostrado que para que impongan efecto estas sanciones es sumamente importante que el Estado posea capacidad de vigilancia y las medidas dictadas por la autoridad se cumplan.

CAPÍTULO II: MEDIDAS COMPLIANCE

2.1. Fundamento jurídico del Compliance

Por otra parte, también revisaremos la evolución completa de Compliance desde su origen en el sistema financiero norteamericano en el siglo pasado, a causa de los escándalos corporativos que precedieron la Ley Sarbanes Oxley de 2002, hasta su adhesión de normas en Europa, incluido la última Directiva de 2019-1937, y su avance posterior hacia América Latina (SOX, 2002). Por último, analizaremos la Ley Norteamericana Foreign Corrupt Practices Act, que posea condiciones de ética comerciales para evitación de la corrupción transfronteriza, y la relevancia de Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en el año de 2003, que promueve cooperación internacional para este tema, forman parte de desarrollos recientes de contexto regulativo para el ámbito empresarial (UNCAC, 2003).

El cumplimiento, que comprende el conjunto de políticas y procedimientos surge de la necesidad de prevenir violaciones legales y fomentar una organización moral transparente Su fundamento legal varía en función de la jurisdicción, y en el contexto ecuatoriano se basa en:

a) La Constitución de la República de Ecuador, que establece la obligación de las instituciones y funcionarios (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

b) El Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual cualifica el marco penal de toda entidad en caso de negligencia de control interno (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

c) La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que exige los entes públicos establecer controles internos para la gestión de recursos.

d) La Ley de Compañías, que exige a las empresas que cumplan correctamente con esta póliza (Asamblea Nacional del Ecuador, 1999).

e) Las normas ISO 37001, que constituyen un marco globalmente reconocido para la gestión anti-sobornos de la política y adoptarse según las mejores prácticas nacionales como internacionales (ISO, 2016).

Cada vez más a nivel internacional también existe una obligatoriedad de los programas. En México, principalmente, la Ley del Mercado de Valores, por ejemplo, estableció que todas las Sociedades Anónimas Bursátiles SAB deben de contar con un programa de Compliance para prevenir y mitigar riesgos legales (LORCIPMA, 2021).

Además, el código penal considera a los programas de Compliance como atenuantes en caso de responsabilidad penal de empresas. Igualmente, en 2021 la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción incorporó por primera vez el concepto de Compliance como parte de la lucha contra la

corrupción en Ecuador y estableció la figura de responsabilidad penal de las personas jurídicas, siendo permitido que la sola existencia de un programa de cumplimiento sólido sea un atenuante en juicio (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Hoy en día, las herramientas de cumplimiento legal se han convertido en sistemas importantes para el cumplimiento normativo en las organizaciones debido a que les permiten evitar riesgos legales y operar dentro la ley. Desde el punto de vista jurídico, el cumplimiento legal es una oportunidad básica para anticipar, descubrir y corregir cualquier infracción posible del derecho que de lo contrario podría impactar negativamente sobre la sostenibilidad y la reputación de la entidad.

En este capítulo, se realizará un examen detallado sobre medidas de cumplimiento legal, clasificación y estrategias opcionales aplicar para su monitorización. El cumplimiento legal sin recibir una definición oficial como el conjunto de procedimientos y buenas prácticas aplicados por personas jurídicas hacia el fin de seguir la ley y los principios éticos, parte de la necesidad prevenir las violaciones La cultura de empresa sometida es llevar la integridad y transparencia (ISO, 2016).

Su base legal se deriva de la constitución (art. 226), que exige a las instituciones del Estado y sus funcionarios respetar la y las leyes rendir cuentas según el Código Penal, artículo 49: El Código Orgánico Integral Penal establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos internos que puedan cometerse en su nombre e intereses, negligencia al cumplir su propio sistema de control interno y Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Orgánica de 15 de Agosto de 1999 indica que las instituciones jurídicas deberán implementar un sistema de control interno que garantice transparencia ética administrativa (Asamblea Nacional del Ecuador, 2002).

La Ley Orgánica De La Contraloría General Del Estado, establece la obligatoriedad de que las entidades públicas y que administran recursos estatales implementen sistemas de control interno orientados a garantizar la transparencia y eficiencia en la administración del dinero público.

Ley de Compañías. El Art.20 establece la responsabilidad de las compañías de sujetarse a las disposiciones contables y financieras requeridas por la normativa vigente.

Normas internacionales ISO 37001. Se proporciona al Compliance Officer una estructura conocida y utilizada internacionalmente en gestión antisoborno; esto hace que sea más factible que las compañías adopten políticas de Compliance adecuadas y alineadas con dichas normas.

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado: establece la obligación que, a nivel de programas, las entidades públicas y con manejo de recursos estatales deben instaurar, como control interno, para propender a la transparencia y eficiencia en el manejo del erario público (Asamblea Nacional del Ecuador, 2002). En el ámbito internacional es común que este tipo de programas se establezcan como es común en otros ordenamientos. En otras palabras, en México, las sociedades anónimas bursátiles deben contar con un programa para prevenir y atenuar el riesgo legal; y, además plantea la figura el Código Penal Mexicano de Atenuantes en responsabilidad corporativa.

La Ley de Sociedades: Obliga a las empresas a cumplir con las directrices contables y financieras establecidas por la ley aplicable. Así es como lo establece por ejemplo el artículo 20. Normas Internacionales ISO 37001 (ISO, 2016): Proporcionan una estructura líder a nivel mundial para la gestión de corrupción, que es decir de Compliance Global, fomentando con ello políticas de cumplimiento que se ajusten a normas internacionales (Asamblea Nacional del Ecuador, 1999).

En el mismo sentido, según la Ley Orgánica Reformatoria de Pena Anticorrupción, a seguir, el programa de Compliance obtuvo en 2021 un aumento de su importancia, por tanto en la lucha contra la corrupción que promete ser modelos más populares del gobierno y penas a los corruptos, esta nueva directriz establece por primera vez la responsabilidad penal para las personas jurídicas como también un sistema eficaz de Compliance como atenuante en caso de ser llevado a juicio un proceso (LORCIPMA, 2021).

Otra media de información en torno al Compliance puede ser un proyecto de investigación que constataría la relación entre pautas de Compliance y sostenibilidad empresarial. Al mismo tiempo es inmanejable el alcance de las pruebas; se pueden agregar otras investigaciones que traten acerca de los beneficios económicos y sociales de la integración Compliance en distintas áreas industriales (LORCIPMA, 2021).

Según su objetivo, estas medidas pueden ser preventivas, detectivas o correctivas.

Las preventivas protegen las actividades internas, los códigos de ética y la capacitación que se utilizan para evitar las violaciones de la ley al mismo tiempo que crean conciencia de los responsables y se vinculan con las necesidades de la legalidad relevante. En primer lugar, lo detectamos por auditorías, revisiones de rutina o cualquier otro tipo de dimensión continua, lo que nos ayudará a detectar el comportamiento que presenta un mayor riesgo.

Los correctivos presentan medidas disuasorias y fortalecedoras que se utilizan tras descubrir violaciones en la empresa con la esperanza de corregir los problemas y evitar futuras violaciones.

En términos legales, las herramientas de Compliance más comunes son:

- i. Códigos de conducta. Son documentos que contienen los principios éticos y normas de comportamiento interno, aplicables a todos

los miembros de una organización. La mera existencia de un código es un indicador para establecer si una empresa actuó con diligencia frente a una infracción determinada.

ii. Sistemas de monitorización. Computadoras y dispositivos que permiten a una organización seguir todas las operaciones en tiempo real. Mostrar a los organismos reguladores y al público en general pruebas de su compromiso con el cumplimiento de la ley (Villalba, 2020).

iii. Canales de denuncia. Instrumentos de monitoreo confidenciales, a través de los cuales los empleados y terceros pueden informar quejas e irregularidades. En muchas jurisdicciones, la presencia de un sistema de supresión es un requisito legal, y un régimen procesal adecuado puede eximir o mitigar lesiones al interpretar la ley.

iv. Herramientas de análisis de riesgos: son sistemas que buscan identificar, evaluar y priorizar los riesgos legales, con el fin de apoyar la toma de decisiones informadas y evitar las posibles contingencias (Villalba, 2020).

v. Herramientas de gestión de evidencias: corresponde a plataformas que permiten guardar de forma segura los registros y pruebas que certifican el cumplimiento a las obligaciones legales, lo que facilita auditorías y posibles procesos judiciales (ISO, 2016).

Por otro lado, la implementación de estas herramientas también genera beneficios significativos, tales como: a) mitigación de responsabilidad penal; b) prevención de sanciones económicas; c) protección de la reputación empresarial; d) mejora en la gestión de riesgos y; e) optimización en procesos de auditoría. En líneas generales, la existencia

de un programa de Compliance bien estructurado puede ser considerada una circunstancia atenuante en procesos penales (LORCIPMA, 2021).

2.2. Implementación de Programas de Compliance

Como una propuesta a futuro, se puede extender el análisis comparativo no solo a nivel local, pero también a nivel de estrategias y metodologías para una implementación de programas de Compliance mismo en empresas multinacionales. No solo la efectividad del programa tiene aspectos legales esenciales para ser consultados, pero también la utilización y gobernanza de estos instrumentos, como son:

a) Protección de datos: que asegura el procesamiento legítimo y seguro de información confidencial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021);

b) Derechos laborales: según el artículo Constitucional 66 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008);

c) Admisibilidad en corte: información recopilada de forma correcta sea admisible en caso de corte;

d) Actualización normativa: programas desarrollados deben ser revisados y reajustados al progreso normativo (ISO, 2016).

2.3. Evaluación y Monitoreo de las Medidas de Compliance

Además, es factible predecir fraude utilizando big data en sistemas de monitoreo, que permiten la identificación temprana de patrones sospechosos, el proceso de grandes volúmenes de datos entre los sistemas de cumplimiento y la optimización de tareas

repetitivas. Su contribución radica en la integración de sistemas ya que pueden mejorar estas organizaciones capacidades para prevenir y anticipar estos riesgos fortaleciendo también su cultura ética e integridad corporativa dado que la inteligencia artificial puede masificar y analizar grandes volúmenes de datos (ISO, 2016).

CAPÍTULO III: PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

La creciente complejidad de las operaciones empresariales y el impacto resultante en su entorno social y económico requiere adaptar también el derecho para que pueda regular efectivamente la responsabilidad criminal de las personas jurídicas. En el caso de Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), junto con la Ley de Compañías y el Código de Comercio, establece una especie de dirección para este tema; sin embargo todavía falta legislación concreta que dificulta trasladar a programas de cumplimiento efectivos. Por eso creemos que estas lagunas deben paliarse no únicamente mediante una reforma, sino que también se necesita fomentar una cultura ética en el mundo de los negocios -una que, además, venga en línea con normas de calidad internacional.

En cuanto a su base jurídica, esta propuesta se apoya en el principio de legalidad que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece para personas jurídicas; en virtud del cual ellas solo pueden ser responsabilizadas enfrentando normas que ya existen. Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC, 2003) aboga por implementar marcos de control interno para prevenir delitos corporativos -una medida que viene además en auxilio de las antes ya propuestas.

3.1. Propuesta de Reforma Jurídica por Artículo

Se propone la adición del artículo 49-A al COIP con el siguiente contenido:

Artículo 49-A: Artículo exento sobre responsabilidad por un delito para programas de prevención efectivos. “Las personas jurídicas están exentas de responsabilidad penal si pueden probar más allá de una duda razonable que, antes del delito en cuestión, contaban con un programa efectivo de cumplimiento normativo diseñado para prevenir delitos similares”; similar a lo que se establece en la legislación española.

Asimismo, estos mecanismos realizan la detección, análisis y tratamiento de riesgos legales asociado a la actividad empresarial: tal como lo estipula la norma ISO 37301 (ISO, 2021).

- a. Sistemas de gestión de Compliance: para disminuir los riesgos, se establezca control interno, auditorías; vigilancia continua y detección de anomalías tempranamente;
- b. La formación regular de todo el personal, especialmente de la alta dirección, en ética corporativa, cumplimiento del derecho y consecuencias jurídicas tras provocar una infracción penal.
- c. Contar con control interno de exteriorización de cualquier situación antiética acontecida en la organización, a través de canales internos seguros y confidenciales que aseguren el anonimato y protección del denunciante según el principio de processing de data legal en canales de denuncias (LOPD, 2021).
- d. Auditorias independientes. Se realizarán auditorías independientes por entidades de certificación. Independientemente a lo anterior, se efectuaría auditorías, a su vez independientes y externas, a cargo de entidades

certificadas, que verifiquen el adecuado funcionamiento y efectividad integral del programa.

La carga de la prueba de la existencia y eficacia del programa, correspondería a la persona jurídica, quien deberá presentar, su documentación técnica, informes de auditoría, evidencia material ante el juez competente, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2022). Esta propuesta se fundamenta en la responsabilidad de la persona jurídica en la legislación internacional, como la española y la chilena y a la regulación de la responsabilidad penal en nuestro país, consagrada en el artículo 233 de la Constitución, de la responsabilidad penal en el manejo de recursos públicos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 233).

3.1.1. Obligación legal para implementar programas de Compliance (Ley Orgánica de Empresas Públicas, 2010)

La adición del Artículo 49-B al COIP con el siguiente texto “Art.49-B: Cumplimiento obligatorio en sectores estratégicos. Las personas jurídicas que operen dentro de los sectores estratégicos descritos por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Régimen del Sector Público, que manejen recursos públicos deberán adoptar un modelo de cumplimiento normativo de acuerdo con las disposiciones del artículo 49-A. La negligencia de esta obligación será sancionada con multas administrativas, que se establecerán en función del grado de la violación y el tamaño de la entidad infractora, sin perjuicio para las sanciones penales en caso de comisión delitos. Asimismo, falta o insuficiencia del programa se considerará como una circunstancia

agravante de acuerdo con el principio de prevención general en el derecho penal y la función disuasoria establecimiento de las normas jurídicas (Ferrajoli, 2001)

3.1.2. Creación de un registro nacional de programas de Compliance

Se propone el artículo 49-C al COIP:

Artículo 49 C: Registro Nacional de Programas de Cumplimiento. “Se establece el Registro Nacional de programas de cumplimiento, el cual estará adscrito al Ministerio competente, constituyéndose en una plataforma centralizada de registro y control de los programas de prevención desarrollados por las personas jurídicas. La inscripción en el registro nacional será voluntaria para las empresas privadas y obligatoria para las inversiones públicas y actividades estratégicas. Recibir una acreditación oficial será un elemento positivo a considerar en un proceso judicial, en virtud de los derechos de buena fe y de confianza legítima previstos en el Código de Garantías Jurisdiccionales y Control Judicial”

3.1.3. Regulación específica sobre monitoreo y auditoría

En cuanto a las disposiciones a incluir, se propone incorporar el artículo 49-D que establece: “Las personas jurídicas sujetas a la obligación de implementar programas de cumplimiento, conforme al artículo 49-B, deberán someter sus sistemas a auditorías externas independientes de manera periódica, al menos una vez al año. Las auditorías serán realizadas por entidades acreditadas y registradas en el Registro Nacional de Programas de Compliance, y sus resultados serán remitidos a dicha instancia para su control y evaluación”. Esto responde a la necesidad de dar publicidad a las políticas y a la norma, se encuentra amparada en el artículo 286 de la Constitución de la República del

Ecuador. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, 2002)(Constitución de la República, 2008).

3.1.4. Sanciones específicas por incumplimiento

Finalmente, se propone la incorporación del Artículo 71-A en el COIP respecto de las Penas para las Personas Jurídicas en el que se establezca una multa sancionadora por violación de las normas. Las personas jurídicas que requieran programas de Compliance según el artículo 49-B y no lo cumplan, se les asignarán multas complementarias, que se fijarán en función de la gravedad, reiterancia y del volumen total de activos del ente infractor, pero nunca mayor al 5 por ciento de las facturas anuales”. El numeral 7 de dicho cuerpo legal, indica que toda sanción debe ser proporcional, oportuna, nunca excesiva, ni tampoco desproporcionadas lo cual está acorde al artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, para administradores de bienes del Estado.

3.1.5. Alcance Esperado de la Reforma

La finalidad de la reforma propuesta es garantizar el encauzamiento positivo en el sistema jurídico ecuatoriano. Los objetivos específicos de la reforma propuesta incluyen:

- i. Disminución del vacío normativo. Establecerá los parámetros de formación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la capacitación del programa que le sirve de base, lo cual le brindará al tribunal certeza jurídica en tales asuntos.
- ii. Promoción de Compliance. La disposición obligatoria que adoptará y la provisión de estímulos para su organización en la forma propuesta debe ayudar en la formación de una conducta empresarial que estaría en

consonancia con los principios en los que han trabajado estos y otros países como España y Chile (Villalba, 2020).

- iii. Alta prevención de los delitos corporativos. Esto se logra mediante la creación de un sistema de control interno existente y está convencionalmente en las normas de clientes y expertos independientes.
- iv. Consolidación de la certeza jurídica. Creación del Registro Nacional de Programas de Compliance, el cual es un tipo de control estatal, estandarización de criterios para la evaluación de programas.
- v. Introducción de la responsabilidad social. La reforma propuesta fortalecerá el encauzamiento positivo en el sistema jurídico ecuatoriano, ayudará a incorporar las medidas más eficaces en la responsabilidad tributaria basada en el Compliance (Villacorta, 2018).

CONCLUSIONES

La aplicación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y de Compliance, sigue generando controversias y dificultades en cuanto a las posibles excepciones a dicha responsabilidad. Debido a que el COIP no define con claridad cuáles excepciones a la responsabilidad penal crean inseguridad jurídica y puede, en efecto, afectar los derechos de las empresas.

Existe todavía un vacío normativo en el (COIP) de Ecuador, donde establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en su artículo 49, pero no contempla eximentes basados en la implementación de programas de Compliance. Esto genera inseguridad jurídica y limita los incentivos para que las empresas adopten medidas preventivas robustas, a diferencia de otros sistemas jurídicos internacionales que sí reconocen tales eximentes.

Existe por lo tanto la necesidad de reformas legales claras y específicas. La falta de lineamientos detallados sobre qué constituye un programa efectivo de Compliance y cómo este puede influir en la responsabilidad penal corporativa evidencia la necesidad urgente de reformas al COIP. Estas reformas deben incluir criterios claros para evaluar los programas y establecer mecanismos que promuevan su adopción, como se propone en el nuevo artículo 49-A.

RECOMENDACIONES

Se recomienda:

Introducción de una eximente a través de programas efectivos de Compliance. Se propone reformar el COIP con la introducción del artículo 49-A. Este artículo establecerá un eximente total de responsabilidad penal para las personas jurídicas que demuestren haber implantado antes de cometer el delito un programa efectivo de Compliance y posean la certificación en función de los estándares específicos establecidos en recientemente propuesta de ley. Como consecuencia de tal programa, las empresas verán aumentadas sus inversiones en prevención.

Reforzamiento de la obligación de cumplimiento en sectores estratégicos. En el COIP debería considerarse la inclusión del artículo 49-B, que, según el punto precedente, obligará a las personas jurídicas operen en sectores de interés nacional o manejan recursos públicos para dotar de programas de cumplimiento, reduciendo así no solo sus riesgos jurídicos sino también servicios responsables y transparentes en aquellas partes determinantes del desarrollo ecuatoriana.

Creación de un registro nacional de programas. Se propone la adición del artículo 49-C, el cual prevé la existencia de un Registro Nacional de Programas de Compliance a cargo por parte de uno de los órganos estatales y que servirá para certificar programas a la hora de actuar en tribunal por lo tanto es utilizad de referencia para comprobar su eficacia, con estímulo a que las empresas adquieran estándares claros y sencillos de testear. La cuestión de las eximentes reviste particular importancia, pues incide directamente en la configuración del derecho penal a nivel de persona jurídica. Las eximentes repercutirán directamente en el entramado empresarial y condicionarán la actuación de las empresas en el mercado ecuatoriano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (1999). **Ley de Compañías**. Registro Oficial Suplemento N.º 312. Disponible

en: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_comp.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2002). **Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**. Registro Oficial Suplemento N.º 595. Disponible

en: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_cge_23_ley_org_cge.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). **Constitución de la República del Ecuador**. Registro Oficial N.º 449. Disponible

en: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). **Código Orgánico Integral Penal (COIP)**.

Registro Oficial Suplemento N.º 180. Disponible

en: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). **Ley Orgánica de Protección de Datos Personales**. Registro Oficial Suplemento N.º 459. Disponible

en: https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2023/12/REGLAMENTO-GENERAL-A-LA-LEY-ORGANICA-DE-PROTECCION-DE-DATOS-PERSONALES_compressed-1.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). **Ley Orgánica Reformativa del COIP en materia Anticorrupción (LORCIPMA)**. Registro Oficial Suplemento N.º

346. Disponible en: https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2021/06/4_Ley-Orga%CC%81nica-Reformativa-del-Co%CC%81digo-Orga%CC%81nico-Integral-Penal-en-materia-Anticorrupcio%CC%81n-Segundo-Suplemento-del-RO-de-17-02-2021.pdf

Congreso de la Unión de México. (2005). **Ley del Mercado de Valores**. Disponible en: <https://catalogonacional.gob.mx>

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). **Sentencia Nro. 17-21-CN/23**. Publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N.º 894, el 26 de abril de 2019. Disponible en: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial>

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). **Sentencia Nro. 59-19-IN/24**. Publicada en el Registro Oficial Edición Constitucional N.º 191, el 8 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial>

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta. **Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM**. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=4122>

Naciones Unidas. (2003). Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC). Disponible en: https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/tools_and_publications/UN-convention-against-corruption.html

Organización Internacional de Normalización (ISO). (2016). Norma ISO 37001:

Sistema de Gestión Antisoborno. ISO. Disponible

en: <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:37001:ed-1:v1:es>

Organización Internacional de Normalización (ISO). (2021). ISO 37301: Sistemas de

gestión de cumplimiento. ISO. Disponible en:

<https://www.iso.org/standard/75080.html>

Villalba, J. (2020). Compliance Corporativo: Estrategias para la Prevención de

Delitos. Editorial Jurídica Latinoamericana.

Villacorta, F. (2018). El compliance en el derecho penal español: Análisis y

perspectivas. Tirant lo Blanch. Disponible en:

[https://editorial.tirant.com/es/libro/el-compliance-en-el-derecho-penal-](https://editorial.tirant.com/es/libro/el-compliance-en-el-derecho-penal-espanol-analisis-y-perspectivas-francisco-villacorta-9788491909820)

[espanol-analisis-y-perspectivas-francisco-villacorta-9788491909820](https://editorial.tirant.com/es/libro/el-compliance-en-el-derecho-penal-espanol-analisis-y-perspectivas-francisco-villacorta-9788491909820)



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Sánchez Iza, Marco Vinicio**, con C.C: 0503122095 autor del trabajo de titulación: **Excepción de la responsabilidad penal en personas jurídicas y medidas de compliance en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de febrero del 2025

f. _____

Nombre: **Sánchez Iza, Marco Vinicio**

C.C: **0503122095**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Excepción de la responsabilidad penal en personas jurídicas y medidas de compliance en Ecuador		
AUTOR(ES)	Sánchez Iza, Marco Vinicio		
TUTOR	Ab. Carrión Carrión, Pablo Javier, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de febrero del 2025	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho penal, responsabilidad penal		
PENA	Compliance, Compliance Corporativo, Compliance Penal, corrupción, responsabilidad penal, personas jurídicas, empresas, derecho penal empresarial.		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>El presente trabajo es un ensayo sobre las eximentes de responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador y la utilización del Compliance como mecanismo de prevención. El análisis a la legislación vigente, el cual establece la responsabilidad de las personas jurídicas de derecho privado para ciertos delitos con la finalidad de obtener un beneficio o en favor de sus representantes, es realizado.</p> <p>También, se examina las circunstancias atenuantes en el derecho penal ecuatoriano: la aplicación de Compliance, la auto-denuncia, la colaboración en la investigación y el resarcimiento integral de víctimas. A diferencia de otras regulaciones, en el COIP no se establece una eximente por falta de necesidad del Compliance si es implementado y el efecto en la responsabilidad penal es limitado.</p> <p>Finalmente, se analiza la relevancia del Compliance como herramienta de prevención de la actividad delictiva en las corporaciones y se discute sobre la posibilidad de la aplicación del concepto en el Ecuador. En resumen, la aplicación es posible y su facultad es necesaria, pero, a pesar de ello, el efecto es limitado en comparación con otros países.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-985858990	E-mail: marco.sanchez02@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero, Angela Maia		
	Teléfono: 0997604781		
	E-mail: angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			